



JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO
Rad-2023-00027-00

Santiago Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

1.- AVOCAR el conocimiento de la acción de tutela promovida por **HOLMES ENRIQUE ESCOBAR DIAZ** contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL**, por la presunta vulneración de su derecho fundamental de petición, debido proceso, trabajo, mérito y otros. En consecuencia, notifíquese esta decisión a las entidades accionadas, para que, en el término de dos (2) días, ejerzan su defensa, alleguen pruebas y rindan el informe de que trata el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

2.- VINCULAR a todas y cada una de las personas que conforman las listas de elegibles de las OPEC que ofertaron el cargo OPEC 152694 Celador, Código 477, Grado 2, en la Gobernación del Valle del Cauca, en el marco del Proceso de Selección No. 437 de 2017 –Valle del Cauca, en virtud del alcance que pueda llegar a tener la decisión que adopte el Despacho, para que, en el término de dos (2) días, ejerzan su defensa y alleguen pruebas. Oficiése con el traslado respectivo.

3.- VINCULAR a los señores **DANILO ALEXANDER CARVAJAL BORJA, LUIS ANGEL RIOS PALOMINO, HUBERTH MAURICIO IPIA CAMPO, CARLO YEDAN LENIS GUERRERO, DIEGO EDISON ARREDONDO, GARCIA, EDMER PELAEZ ARIAS, JHONATAN NOREÑA VALENCIA, JUAN FERNANDO SALAMANCA BEDOYA**, para que, en el término de dos (2) días, ejerzan su defensa y alleguen pruebas. Oficiése con el traslado respectivo.

4.- ORDENAR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** que publique el contenido de esta tutela en la página del **SISTEMA DE APOYO PARA LA IGUALDAD EL MÉRITO Y LA OPORTUNIDAD SIMO**.

5.-ADVERTIR a las entidades accionadas y vinculadas que su informe se considerará rendido bajo juramento y, en caso de no dar respuesta en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos en que se fundamenta la tutela (Arts. 19 y 20, Decreto 2591 de 1991).

6.- REQUERIR al **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI** para que, a la mayor brevedad, allegue copia de la sentencia proferida dentro de la acción de tutela bajo radicado 76001 31 03 007 2021 00165 00 y de haber sido impugnada allegue el fallo proferido en segunda instancia.

7.-NOTIFICAR por el medio más expedito.

CÚMPLASE

Firmado Por:

Carlos David Lucero Montenegro

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 009

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a19067a6a3d6eea07f1d798294f84943af72c0f7b205798698d590600fad68a**

Documento generado en 13/02/2023 02:29:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>